

APC 2018 027

MEMORANDUM

PARA: LICDA. EVELIN SOLER DE TORRES
OFICIAL DE INFORMACION
DE: JEFA AREA DE PRESUPUESTO Y COTIZACIONES
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA
FECHA: LUNES, 15 DE ENERO DE 2018

En atención a la solicitud Interna de Información Pública con número de presentación 0114-2017-SGS de fecha 15 de enero de 2018, en la cual solicitan:

“Tasa de interés de las cotizaciones y normativa que regula las cotizaciones, específicamente la normativa que establece que ya no se cotizará con el Fondo Social para la Vivienda”

En el Reglamento para la Devolución de Depósitos por Cotizaciones a los Trabajadores, del Fondo Social para la Vivienda; en el Capítulo V, Art. 10.- “La Tasa de interés actualmente devengada por los depósitos es del 0.5% capitalizable anualmente, la cual podrá modificarse por Junta Directiva de acuerdo a criterios técnicos y con relación a las tasas activas, a las tasas pasivas del Sistema Financiero y a la inflación”.

La Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones en el “Art. 222.- El saldo de la cuenta individual de cada trabajador que cotizó al Fondo Social para la Vivienda antes de la entrada en operaciones el Sistema de Ahorro para Pensiones de conformidad al Art. 233 de esta Ley, seguirá siendo administrado por el Fondo Social para la Vivienda y será trasladado a la cuenta individual de ahorro de los afiliados al Sistema de Ahorro para Pensiones, ante la ocurrencia del suceso que genere derecho a pensión. Caso contrario, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda para acceder a dicho saldo.

Desde la fecha en que entre en operaciones el Sistema de Ahorro para Pensiones, dejarán de efectuarse cotizaciones al Fondo Social para la Vivienda".

La Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones fue aprobada el 23 de diciembre de 1996.

Atentamente,

hnc

Alba Alicia Coto de Rivas

